



República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION

Arauca, veintiocho (28) de abril dos mil catorce (2014).

Expediente: No.81-001-33-33-002-2014-00010-00.
Demandante: PLINIO EDUARDO ARDILA MORALES
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-
SECRETARIA DE EDUCACION (FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO)

El Despacho antes de entrar a estudiar sobre la admisión o inadmisión del presente medio de control interpuesto el día 15 de enero de 2014 y atendiendo la petición previa enunciada dentro del libelo de la demanda a folio 2 se permite manifestar lo siguiente:

1. Revisada la demanda y sus anexos se evidencia a folios 16-17 que el acto acusado se anexo en copia simple y no en original o copia auténtica

Frente a lo anterior, es preciso indicar lo preceptuado por el artículo 166 del CPACA, el cual establece:

“Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

*Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, **se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma**, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.*

(Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior se ordenara que por Secretaría se oficie a la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca a fin de que se allegue con destino a este proceso copia autentica con constancia de ejecutoria y notificación de la Resolución No. 040 del 23 de marzo de 2004 por la cual se reconoció y ordenó

Calle 21 No. 21-32 piso 2 Teléfono 8858946
Arauca – Arauca



Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Desecongestión

Demandante. Plinio Eduardo Ardila Morales
Rad. 81-001-33-33-002-2014-00010-00

el pago de una pensión de jubilación a favor del señor PLINIO EDUARDO ARDILA MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 19.115.261 de Guayabetal (Cundinamarca).

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría ofíciase a la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca a fin de que se allegue con destino a este proceso copia autentica con constancia de ejecutoria y notificación de la Resolución No. 040 del 23 de marzo de 2004 por la cual se reconoció y ordenó el pago de una pensión de jubilación a favor del señor PLINIO EDUARDO ARDILA MORALES identificado con cédula de ciudadanía No. 19.115.261 de Guayabetal (Cundinamarca).

SEGUNDO: Conceder un plazo de **ocho (8) días** hábiles a la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca, contados a partir de la notificación del presente auto, para que de cumplimiento a lo ordenado dentro del presente auto.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al Doctor **JULIO CESAR DIAZ MENESES** portador de la tarjeta profesional No. 213.918 expedida por el C.S.J, conforme a poder de sustitución visible a folio 14 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza

Calle 21 No. 21-32 Teléfono 8855157
Arauca - Arauca